

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del viernes 12 de Julio de 1822.

San Juan Gualberto.

NOTICIAS NACIONALES.

Discurso pronunciado por S. M. en la sesion de este dia (30 de junio) al cerrarse las Cortes.

SEÑORES DIPUTADOS:

«Al concurrir en este dia al acto solemne de cerrar las Cortes en la presente legislatura, no puedo menos de manifestarles cuan gratos me han sido sus esfuerzos para establecer la conveniente economía en los varios ramos de la administracion pública, y proporcionar á mi Gobierno los recursos indispensables para subvenir á las necesidades del Estado.

«Las ventajas que han de resultar al sistema administrativo de Hacienda, en virtud de la reciente division del territorio, el mayor vigor en la recaudacion de las rentas, que debe ser el fruto de los decretos acordados, y la sencillez y uniformidad con que va á plantearse el sistema de cuenta y razon para satisfacer justamente á los pueblos acerca de la legítima inversion de sus sacrificios, me ofrecen la esperanza de que mejore notablemente un ramo tan importante para la prosperidad de la Nacion, como necesario para que pueda tener mi Gobierno el conveniente vigor y energía.

«La consolidacion del crédito de un Estado depende de la combinacion de tantas causas, que no es posible determinar anticipadamente los grados de su elevacion ó decadencia; pero las Cortes han dado dos resoluciones importantes, que no pueden menos de inspirar, asi á los propios como á los estraños, seguridad y confianza, procurando á toda costa que se conserve ileso aquel caracter de probidad y buena fé que ha sido siempre el distintivo de la Nacion, y encomendando al interes individual de los mismos acreedores del Estado la vigilancia sobre los fondos destinados al pago y estincion de la deuda pública.

«Las Cortes han decretado el reemplazo del ejército permanente, y han accedido á mi propuesta, autorizando al gobierno para emplear fuera de sus respectivas provincias un cierto número de cuerpos de la milicia nacional activa. Considerando esta medida bajo

todas sus relaciones, así políticas como económicas, y deseando aliviar en cuanto sea dable las cargas del servicio público, las circunstancias irán determinando sucesivamente el egército de esta facultad, segun lo exija la necesidad, y lo aconseje la prudencia.

«Con no menor templanza y economía egercerá mi Gobierno las demas facultades con que han tenido á bien las Cortes ensanchar temporalmente la esfera de su accion, presentando de este modo un memorable egemplo, en el hecho de mostrar los diputados de la nacion gran confianza en el gobierno; y de corresponder este de una manera digna, haciendo un uso prudente y comedido de la autorizacion otorgada.

«Si, tal es mi proposito respecto de unas facultades que admiten cierta latitud indefinida por su propia naturaleza y á favor de las circunstancias; ocioso seria espresar á las Cortes la conducta firme y circunspecta con que procederá mi Gobierno en el egercicio de sus facultades naturales, para no traspasar en ningun caso la barrera prescrita por las leyes.

«Pero resuelto al mismo tiempo á sostener su imperio, y á no consentir que bajo ningun motivo ni pretesto sean violadas impunemente, egerceré el lleno de mi autoridad constitucional para afianzar la tranquilidad pública, y asegurar á todos los españoles el pacífico goce de sus derechos.

«Me es sumamente doloroso que el fuego de la insurreccion haya prendido en las provincias que componian la antigua Cataluña; pero á pesar de la pobreza de algunos distritos y la sencillez de sus habitantes les hacen servir de instrumento y victima de la mas delincuente seduccion, el buen espíritu que reina en todas las capitales y villas industriales, el denuedo del egército permanente, el entusiasmo de las milicias, y la buena disposicion que muestran en general los pueblos al ver comprometidos en una misma lucha su libertad y sus hogares; todo contribuye á infundirme la justa confianza de ver frustradas las maquinaciones de los malévolos, desengañados á los ilusos, y confirmada con esta nueva prueba la firmeza del régimen constitucional»

«Deseando todos concurrir á un fin tan importante, espero, señores diputados, que al restitueros á

nuestros hogares despues de haber desempeñado las augustas funciones de vuestro encargo, seguiréis contribuyendo al bien público ilustrando la opiaion de los pueblos, procurando la conciliacion de los ánimos, y afianzando con vuestra persuasion y vuestro influjo aquella justa confianza entre los súbditos y el Gobierno, que aumenta el respeto á las leyes, añade vigor á la autoridad, y ayuda á proteger á su sombra benéfica los derechos de los particulares.

Discurso pronunciado por el Sr. Presidente de las Cortes.

„Señor: Era un deber de las córtes procurar á sus comitentes la mayor suma de bienes á costa de los menores sacrificios posibles, y han oido con mucho placer que sus tareas han merecido la aceptación de V. M.

„Casi aniquilada la agricultura, desanimada la industria, y paralizado el comercio, ha sido preciso reducir los gastos con la mas severa economía; y cuando pudiera temerse que esta medida causase el disgusto consiguiente á la ofensa del interes particular, ha sido al contrario un motivo para que los españoles ofrezcan á la admiracion del mundo nuevas pruebas de su patriotismo y de sus virtudes.

„Tambien las dan todos los dias de su amor á la libertad, de su respeto al trono constitucional, y de su odio á toda especie de dominacion ó de dependencia estrangera: pero nuestras instituciones políticas, que escitan la envidia y los celos de los estraños, cuentan tambien con enemigos entre los mismos españoles seducidos por la malignidad y por el horroroso fanatismo que tantas veces ha sido funesto y desolador para el género humano.

„Las córtes no podian desconocer la necesidad de conceder al Gobierno de vuestra Magestad auxilios eficaces y autorizaciones amplias para que su accion sea espedita y vigorosa. No renuncian á la gloria de haberse anticipado en alguna parte á las instituciones del mismo gobierno, para dar este testimonio de su ardiente celo por el bien público, y de la intima union que reina entre los dos primeros poderes del Estado.

„Sean estos medios, depositados en las augustas manos de vuestra Magestad, instrumentos fuertes y poderosos para que el nombre español se pronuncie en todas partes con atacamiento y respeto, y para que veamos prontamente restablecido el orden interior, y asegurada la tranquilidad pública. Todo debe esperarse del paternal amor de vuestra Magestad, y de los desvelos de su ilustrado Gobierno. Todo lo espera asi la heroica Nacion española, y sus esperanzas no serán vanas.”

Madrid 17 de Junio. — Los editores del universal.

Por el correo de ayer hemos recibido la carta siguiente:

Coruña 8 de Mayo de 1822—Muy señores míos: Aquí tenemos á nuestro digno general Quiroga, que fue recibido y obsequiado de todo este vecindario con las demostraciones del regocijo mas puro y cordial digan lo que quieran cuatro lucífugos á quienes todos conocemos. Pero, señores, lo que mas me ha gustado y

á todos los hombres sensatos, fue el language de moderacion con que se produjo este predilecto hijo del suelo gallego. Repugnó otros vivas que no fuesen á la nacion y á la constitucion. Peroró al pueblo en terminos muy enérgicos y persuasivos, encargando á todos la sumision á las leyes, amor al orden, y respeto al rey constitucional. Yo no trato al digno Quiroga, pero no puedo menos de rendir este tributo á un hombre tan benemérito de la patria. (*Un suscriptor.*)

Vivimos entre dos fuegos, que cada uno por su lado nos calientan y acaloran, y si nos descuidasemos llegarían á abrasarnos. Unos temiendo perder la libertad que adoran, y horrorizados con la idea de que puedan renovarse en España las horrorosas escenas que han afligido á Nápoles y al Piamonte, ven numerosos ejércitos acampados en las faldas de los Pirineos, esperando que les den orden para invadir la península. Otros ven lo mismo, aunque con diferentes ojos, y por diferentes motivos, soñando lo que desean. Unos y otros alarman á los buenos é inquietan al gobierno. Los primeros exortándole á que conjuren con precauciones enérgicas la horrorosa tempestad que creen nos amenaza; y los segundos, cobrando alientos para turbar la tranquilidad interior, confiados en la pronta venida del Mesías, de quien neciamente esperan su redencion. En esta, como en otras materias, los dos extremos se tocan y conspiran al mismo fin: los amantes acalorados de la libertad fomentan con sus exageraciones las criminales esperanzas de los serviles, y las patrañas que estos forjan aumentan el acaloramiento de aquellos. En tal situacion, ¿cual es nuestro deber como periodistas? No nos basta callar, pues seria interpretado nuestro silencio como una concesion de los hechos que suponen. Debemos, pues, decir la verdad sin disminuir el peligro, si realmente existe, ni aumentarlo cuando no lo hay. Asi lo haremos, cumpliendo con la palabra que dimos muchos meses hace, cuando nos constituimos centinelas avanzadas, encargadas de avisar con tiempo á la nacion al primer amago que advirtiesemos contra su independendencia.

Asi, pues, hemos procurado averiguar á punto fijo que número de tropas tienen actualmente los franceses en el cordon de los Pirineos, y podemos asegurar que desde Perpiñan hasta Bayona NO PASAN DE VEINTE Y DOS MIL HOMBRES.

Lo que dice el *Costitucional de Barcelona* del 7 de este mes, y que copia el *Imparcial* del 15, refiriendose á una carta de perpiñan, es falso, falsísimo. Regimientos que estaban en el cordon han pasado á lo interior, quizá porque irian contagiandose, y otros han venido á reemplazarlos, y no será estraño que algun habitante de Perpiñan haya contado los que iban y los que venian, duplicando de este modo el número de los soldados, y llegando á decir que aquella plaza se hallaba en el mismo estado que en el año de 8.

En cuanto á las intenciones del gobierno frances nos parece que deben sernos ya bien conocidas. No, no quiere enviar ejércitos á España, pero quiere que creamos que los envia, para que los unos nos exaltemos y acusemos al gobierno de apatia sino toma medidas violentas, y para que los otros se llenen de necia confian-

za y descubran el cuerpo. En una palabra, lo que quiere es inquietarnos, y por desgracia lo logra.

Si las palabras de los reyes conservaran el crédito que nunca deberían haber perdido, las que acaba de pronunciar el rey de Francia al abrir las sesiones de la cámara de los diputados, bastarian por si solas para desvanecer todo recelo: pero á pesar de todo no creemos que haya un gobierno en el mundo que se atreva á soltar á la faz de la Europa una prenda de esta clase, y menos un gobierno representativo como lo es el frances. Luis XVIII ha dicho que solo la malevolencia ha podido desfigurar sus intenciones, y si éstas fueran realmente hostiles, es decir, si las tropas del cordon estuvieran destinadas para invadir la España, no se hubiera atrevido el rey de Francia á decir tan solemnemente lo contrario.

Y si la insurreccion de Cataluña hubiera tomado mas cuerpo, y la Navarra y las provincias hubieran imitado su ejemplo, ¿que hubieran hecho entonces las tropas del cordon? No necesitamos formar conjeturas para responder á esta pregunta, porque por fortuna no se ha verificado la suposicion en que estriba. Trabajemos acordes para que jamas se verifique: no impidamos al gobierno con nuestro celo indiscreto que tome las disposiciones oportunas para desconcertar los planes de nuestros enemigos, y persuadámonos de una vez que las personas que estan al fente de los negocios estan muy alerta para que no se les oculte cuanto se trame contra nuestra libertad, y que estan tan interesados como el que mas en sostenerla.

CATALUÑA.

En el Indicador Catalan del 5 de este mes se lee lo siguiente:

(Esta mañana como á las cuatro y media de ella ha sido interceptado en las inmediaciones del Bruch, sito llamado Casa sola de la roca un correo extraordinario, que salió de Madrid el 30 próximo pasado con pliegos para este Gobierno, y el de Palma en Mallorca).

PALMA.

DON RAMON DESPUIG MARTINEZ DE MARCILLA Ram de Montoro y Zaforteza, Conde de Montenegro y de Montoro, Grande de España, Caballero de la Militar orden de San Hermenegildo, &c. Geefe político superior de la Provincia de las Islas Baleares; y como tal, Presidente de la Diputacion Provincial, &c. &c.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 25 de Junio último me ha comunicado el decreto siguiente:

„D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente. — Artículo 1º Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con siete mil novecientos ochenta y tres hombres. Art. 2º Cada provincia contribuirá á es-

te reemplazo con el número de hombres que le corresponde por su poblacion, segun la division interina del territorio español de 27 de Enero de este año, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias marítimas, en la forma siguiente:

Provincias.	Número de almas que tienen, con la rebaja expresada.	Hombres que deben dar.	
Alicante.	249.692.	177.	2.
Almería.	193.762.	137.	5.
Avila.	113.135.	80.	2.
Badajoz.	301.225.	213.	7.
Barcelona.	353.206.	252.	4.
Bilbao.	104.186.	73.	9.
Burgos.	206.095.	146.	2.
Cádiz.	281.193.	199.	4.
Cáceres.	199.205.	141.	3.
Calatayud.	105.947.	75.	1.
Castellon.	188.079.	133.	4.
Chinchilla.	186.260.	132.	1.
Ciudad-Real.	296.525.	210.	4.
Córdoba.	337.265.	239.	3.
Coruña.	337.970.	239.	7.
Cuenca.	296.650.	210.	5.
Gerona.	191.243.	135.	7.
Granada.	246.984.	246.	2.
Guadalajara.	222.655.	158.	2.
Huelva.	139.817.	99.	2.
Huesca.	182.845.	129.	6.
Jaen.	274.930.	195.	2.
Játiva.	161.257.	114.	4.
Leon.	180.567.	128.	1.
Lérida.	136.560.	96.	9.
Logroño.	184.217.	130.	7.
Lugo.	253.708.	180.	
Madrid.	290.495.	206.	1.
Málaga.	290.324.	206.	
Murcia.	252.058.	178.	8.
Orense.	300.870.	213.	5.
Oviedo.	367.501.	260.	8.
Palencia.	128.697.	91.	3.
Palma.	207.765.	147.	6.
Pamplona.	195.416.	138.	6.
Salamanca.	226.832.	160.	9.
Santander.	175.152.	124.	3.
San Sebastian.	104.789.	74.	3.
Segovia.	145.985.	104.	4.
Sevilla.	358.811.	254.	6.
Soria.	105.108.	74.	5.
Tarragona.	194.782.	138.	2.
Teruel.	105.191.	74.	6.
Toledo.	302.470.	214.	6.
Valencia.	346.166.	245.	6.
Valladolid.	175.100.	124.	2.
Villafranca.	86.385.	61.	3.
Vigo.	327.848.	232.	6.
Vitoria.	77.465.	54.	9.
Zamora.	142.385.	101.	2.
Zaragoza.	315.111.	223.	6.
<hr/>		<hr/>	
11.248.026.		7.983.	

Art. 3.º La Diputación provincial repartirá el cupo asignado á cada provincia entre todos los pueblos que hay en ella, con proporcion al vecindario de cada uno, rebajando de este los matriculados. *Art. 4.º* Las Diputaciones provinciales de Chinchilla, Valencia, Ciudad-Real y Cuenca se pondrán de acuerdo con respecto al perjuicio que pueda irrogar á la provincia de Cuenca el cómputo de habitantes que se la señala en este decreto, y á causa de la segregacion que se ha verificado de varios pueblos que antes la pertenecian, y últimamente han pasado á las otras referidas provincias. *Art. 5.º* El sorteo se ejecutará en el término preciso de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en la capital de cada provincia. En seguida, y con la mayor brevedad posible, se entregarán los reclutas en las respectivas cajas, bien se haga el remplazo por sustitucion, ó bien por sorteo, siendo responsables los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en el caso de que se experimente dilacion; y entendiéndose que precisamente se ha de verificar la entrega á lo mas dentro de otros dos meses. *Art. 6.º* Los enteros que sea necesario repartir entre dos ó mas pueblos con respecto á su vecindario, se dividirán por décimas partes, señalando las Diputaciones provinciales en el repartimiento los pueblos que se han de reunir para dar un entero. *Art. 7.º* Estos pueblos harán un sorteo, entrando con el nombre de cada una tantas cédulas cuantas décimas le hayan tocado, y en otro cántaro se introducirán diez bolas numeradas, añadiendo en la del núm. 1.º la palabra *soldado*. Segun la numeracion sustituirá un pueblo á otro en la obligacion de dar el quinto, si el primero no le tuviere apto y sin escepcion. *Art. 8.º* Los Ayuntamientos resolverán por mayoría de votos todas las dudas y reclamaciones que ocurran sobre exenciones y sobre cualquier otro punto relativo á este servicio, salvos los recursos á las Diputaciones provinciales. *Art. 9.º* No se considera como causa de exencion el matrimonio contraido despues de la publicacion en la capital de la provincia del decreto de las Cortes de 18 de Noviembre último, si el mozo contrayente no habia cumplido la edad de veinte años al tiempo de casarse, conforme al artículo 8.º de dicho decreto. *Art. 10.* A los mozos solteros que por las leyes vigentes sobre remplazos se hallan exentos, siempre que tengan casa abierta y yunta propia, manejada por sí ó por criados, no les obstará el que lo material de la casa no comprenda todos los cuartos principales, segundos &c., sino que por la voz casa ha de entenderse la habitacion del vecino, cualquiera que sea su extension, pudiendo vivir, como sucede generalmente, bajo un mismo techo muchos vecinos; ni obstará tampoco á estos mismos el que manejen sus haciendas de la manera que mas les convenga. *Art. 11.* Las exenciones declaradas admisibles en las leyes ó decretos vigentes sobre este particular con la clausula de acreditar que existian aquellas antes de la publicacion de dichos decretos ó leyes, han de entenderse antes de la publicacion anual del remplazo en la capital de cada provincia. *Art. 12.* En todo lo demas se verificará el remplazo con arreglo á la ordenanza de 1800, á su adición de 1819, y decreto de las Cortes de 14 de Mayo de 1821. Ma-

drid 8 de Junio de 1822.—Alvaro Gomez, Presidente.—Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.—Francisco Benito, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y bagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 14 de Junio de 1822.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que se publique y fije por Bando en los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y demas pueblos de la provincia. Palma 11 de Julio de 1822.—El Conde de Montenegro.—Vicente Valor Srio.

Orden general del 11.

Parada, Milicia Activa, hospital y provision Rey.

El Sr. Comandante general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente:

Con ilerando el Rey el celo patriótico é infatigable con que los cuerpos del ejército permanente por su parte y á costa de duras fatigas y privaciones persiguen de continuo las gavillas de facciosos, que enemigos del sistema constitucional, han alzado por desgracia la voz de la insurreccion en varios puntos de la Monarquía, y cuyos inútiles esfuerzos se estrellan y destruyen á la vista y por el valor de los dignos defensores de los derechos de la Nacion y del trono; y deseando S. M. facilitar el posible descanso á las valientes tropas que con su denuedo y noble constancia, van logrando aniquilar y destruir á los malvados y sus infames planes, y que sus compañeros de armas, si en adelante fuese necesario participen de la gloria que á ellos les cabe, y en que no han tenido hasta ahora parte á causa de estar ausentes, se ha servido S. M. resolver: Que los gefes, oficiales y demas individuos pertenecientes á todos los cuerpos del ejército nacional que se hallan existentes ó deban marchar á los 5.º 6.º y 7.º distritos militares, y que estén disfrutando licencia temporal limitada, ya sea real, ya concedida por los respectivos Comandantes generales, se presenten en ellos á la mayor brevedad, y en el concepto que deben estar incorporados en 1.º de Agosto próximo venidero; y que solo aquellos que obtengan comision legitima del servicio esten exentos de esta disposicion.—S. M. espera el mas puntual cumplimiento de esta su Real resolucion, y que el honor y delicadeza de los comprendidos en ella no les permitirá diferir su presentacion ni dará lugar á dictar medidas mas enérgicas y terminantes. Todo lo que de su Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1822.—Balanzat.

La que se pública en este dia para inteligencia y cumplimiento de los individuos que se hallen en este distrito, comprendidos en ella.—Socios.

El que quiera comprar una casa grande con zaguan núm. 16 sita en la calle de la Piedad, acuda en la misma donde vive su dueño con quien podrán tratar.

Imprenta de Felipe Guasp.